


**Ilma. Sra. Secretaria General Técnica  
Consejería de Administración Pública y Hacienda**
**OFICIO  
SGT/EVB**
**Asunto: Propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja**
**1. Justificación y marco normativo**

El año 2017, desde el punto de vista climático, está incidiendo de forma negativa en el sector agrario riojano. La ausencia de precipitaciones, las altas temperaturas, así como las heladas primaverales y las tormentas con granizo, han causado efectos perjudiciales en diversas producciones.

La sequía, está afectando al normal desarrollo de cultivos tanto en secano como en regadío, ya que la disponibilidad de agua para atender la demanda de riego también es menor como consecuencia de la falta de precipitaciones. En las explotaciones de ganadería extensiva se están viendo obligados a completar la alimentación de los animales, al no estar este recurso disponible de forma natural en los pastos dedicados a esta actividad.

El resto de fenómenos meteorológicos acaecidos agravan el efecto adverso de la sequía sobre sectores estratégicos de la agricultura de la Comunidad Autónoma.

La importancia del sector agrario en La Rioja y la sensibilidad ante estos factores climáticos que pueden poner en riesgo la viabilidad de algunas de nuestras explotaciones, tanto agrícolas como ganaderas, aconsejan la adopción de medidas excepcionales.

El conjunto de medidas que el Gobierno de La Rioja cree necesario establecer se estructuran en torno a diferentes acciones: la exención del pago de tasas, al seguro agrario, a las ayudas directas a los titulares de explotaciones de ganadería extensiva, y a facilitar el acceso a la financiación de los titulares de explotaciones agrarias. Con este contenido se está configurando el "Plan de Acción para paliar las consecuencias de la sequía y otros fenómenos meteorológicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 4
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2017/48972	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2017/0266744
<b>Cargo</b>	<b>Firmante /Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Secretario General Técnico	Florencio Larrea Villarroya		03/07/2017 15:18:03
2 <b>SELLADO ELECTRÓNICAMENTE</b> por Gobierno de La Rioja con CSV: <b>XF6RWXMFNIR9ZGO</b> Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>			03/07/2017 15:18:26



Asimismo, a nivel nacional se van a proponer otra serie de medidas que también van a contribuir a paliar las consecuencias de la situación actual de tipo fiscal, con una reducción de módulos del IRPF para las producciones afectadas, una moratoria sin intereses a las cotizaciones a la Seguridad Social, o el adelanto del 70% de las ayudas directas de la PAC y el 85% de las de Desarrollo rural, lo que supone un montante de más de 3.000 millones de euros a nivel nacional.

Entre las medidas que se pretenden está la de la exención del pago de determinadas tarifas a las explotaciones de ganadería extensiva de acuerdo con la Tasa 05.07. “Tasa por servicios facultativos veterinarios”; se prevé que esta exención produzca efectos tanto durante 2017 como 2018. Ello es así, derivado de que la entrada en vigor de la misma se va a producir cuando ya las explotaciones ganaderas han estado sufriendo los efectos de la sequía durante los meses precedentes y porque además es previsible que los efectos de la sequía se extiendan a 2018.

Por su parte, respecto a la exención del pago de la tasa 05.12, tarifa 3.2, para autorizaciones de caza mayor en rececho, aguardo o espera cuando la autorización se conceda derivado de medidas **extraordinarias** por daños producidos en fincas agrícolas, se considera que el ámbito temporal de la exención debe ser indefinido, dado que si bien los daños en la agricultura se han acrecentado en los últimos meses debido a la sequía, parece oportuno establecer esta exención de forma indefinida, si bien circunscrita a las actuaciones rececho, aguardo o espera cuya finalidad es evitar daños en las explotaciones agrarias.

La modificación debe tener rango de ley por tratarse de un beneficio fiscal en el que rige el principio de reserva de ley tributaria (art. 8.d) Ley General Tributaria y art. 133 de la Constitución Española), por lo que se solicita el impulso de los trámites que resulten necesarios para la modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con objeto de agilizar la puesta en marcha de la medida, y ante la imposibilidad de aprobar un Decreto Ley en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se propone la tramitación de una Ley de lectura única, sin perjuicio de que esa decisión compete al Consejo de Gobierno.

## **2. Tasa 05.07. “Tasa por servicios facultativos veterinarios”.**

El **objeto** de esta medida consiste en establecer una exención del pago de determinadas tarifas a las explotaciones de ganadería extensiva, de acuerdo con la Tasa 05.07. “Tasa por servicios facultativos veterinarios”.

Serán **beneficiarios** de esta medida los titulares de explotaciones de ganadería extensiva inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas de La Rioja (REGA), cuya clasificación zootécnica sea producción y reproducción de las especies bovino, ovino o caprino.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 4
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2017/48972	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2017/0266744
<b>Cargo</b>	<b>Firmante /Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Secretario General Técnico	Florencio Larrea Villarroya		03/07/2017 15:18:03
2	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: XF6RWXMFNIR9ZGO Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>		03/07/2017 15:18:26



Las tarifas de la Tasa 05.07. a eximir son las siguientes:

Tarifa 3. Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesario para la circulación del ganado, así como la expedición del documento de traslado a mataderos (€/cabeza):

3.1.2. Bovino: 0,78 €.

3.2.1. Ovino: 0,14 €.

3.2.2. Caprino: 0,14 €.

3.4. Documento de traslado a mataderos en la forma legalmente establecida para matadero de la Comunidad Autónoma de La Rioja: 1,72 €/documento

Tarifa 10. Por identificación de ganado: 0,35 €

El ámbito temporal de esta medida se extiende desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2018.

### 3. Tasa 05.12. “Tasa por servicios en materia de caza”.

El **objeto** de la medida consiste en establecer una exención del pago de la tasa 05.12, tarifa 3.2, para autorizaciones de caza mayor en rececho, aguardo o espera cuando la autorización se conceda derivado de medidas extraordinarias por daños producidos en fincas agrícolas.

Serán **beneficiarios** de esta medida las personas físicas o jurídicas y los Entes comprendidos en el artículo 17.2 de la Ley 6/2002, de tasas de la Comunidad Autónoma de la Rioja, que soliciten la autorización de caza mayor en rececho, aguardo o espera.

La medida se aplicará **indefinidamente** desde la entrada en vigor de la Ley.

### 4. Estudio económico.

La exención propuesta con respecto a la Tasa 05.07 contempla una medida que implicará un menor ingreso en los ejercicios presupuestarios 2017 y 2018

Tasa 05.07	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	13.000	39.000				

La exención propuesta con respecto a la Tasa 05.12 contempla una medida que implicará un menor ingreso en los ejercicios presupuestarios 2017 que se estiman en los siguientes;

Acción	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Nº 2	1.600	4.800	4.800	4.800	4.800	4.800

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2017/48972	Oficio	Solicitudes y remisiones generales			2017/0266744	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Florencio Larrea Villarroya			03/07/2017 15:18:03	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: XF6RWXMFNIR9ZGO		Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>			03/07/2017 15:18:26	



Los datos se han obtenido teniendo en cuenta los ingresos que derivados de estas tasas han tenido lugar durante el último ejercicio presupuestario cerrado (2016), según los datos obrantes en los archivos de la Consejería de agricultura, ganadería y medio ambiente.

#### 5. Texto propuesta con relación a la Tasa 05.07

Se trataría de introducir un nuevo apartado en el Anexo de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de las tasas correspondientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, concretamente dentro de la **tasa 05.07. Tasa por servicios facultativos veterinarios**, con el siguiente contenido:

##### Exenciones.

**"Los titulares de explotaciones de ganadería extensiva inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas de La Rioja (REGA), cuya clasificación zootécnica sea producción y reproducción de las especies bovino, ovino o caprino quedan exentos del pago de las tarifas 3.1.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.4 y 10 de la Tasa 05.07 desde la entrada en vigor de esta exención hasta el 31 de diciembre de 2018 "**

#### 6. Texto propuesta con relación a la Tasa 05.12

Se trataría de introducir un nuevo apartado en el Anexo de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de las tasas correspondientes a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, concretamente dentro de la **tasa 05.12. Tasa por servicios en materia de caza**, con el siguiente contenido;

##### Exenciones.

**"Quedan exentos del pago de la tarifa 3.2 de la tasa 05.12, las personas físicas o jurídicas y los Entes comprendidos en el artículo 17.2 de esta Ley que soliciten autorizaciones de caza mayor como consecuencia de la adopción de medidas extraordinarias por daños producidos en fincas agrícolas en las modalidades de rececho, aguardo o espera".**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
00860-2017/48972	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2017/0266744
1 Secretario General Técnico	Florencio Larrea Villarroya		03/07/2017 15:18:03
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: XF6RWXMFNIR9ZGO Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a>			03/07/2017 15:18:26